

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

El artículo 5.º del Decreto de 4 de Septiembre último obliga a los propietarios que se encuentran en las condiciones especificadas en aquella disposición, a declarar las fincas que posean en el territorio español.

El Decreto de 26 de Octubre, que extendió la aplicación del anterior a las provincias de Albacete y Salamanca, concedió un plazo, agotado el día 15 del corriente, para cumplir dicha obligación.

Vista la petición formulada por la Agrupación Nacional de propietarios y de conformidad con lo informado por la junta Central de reforma agraria,

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Queda ampliado hasta el día 30 del corriente mes, el plazo para que los propietarios comprendidos en las condiciones que establece el artículo 5.º del Decreto de 4 de Septiembre y el artículo 2.º del Decreto de 26 de Octubre próximos pasados, puedan declarar las fincas que se encuentran en las circunstancias indicadas en dichas disposiciones.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de Mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

Ministerio de Hacienda

DECRETO

En virtud de acuerdo del Gobierno de la República,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley modificando la redacción de los artículos 484, 486, 488, 489 y 492 del Estatuto municipal, de 8 de Marzo de 1924, y de la base A) de la Ordenanza a que se refiere el artículo 523 del citado Cuerpo legal.

Dado en Madrid, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO

A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

Las resoluciones adoptadas por las Cortes Constituyentes acerca de las relaciones entre el Estado y la Iglesia imponen la revisión de las disposiciones del Poder público, hoy vigentes, con arreglo a las cuales las personas eclesiásticas tengan intervención activa en las funciones estrictamente estatales, o de los organismos administrativos de las provincias y Municipios, a fin de acomodar las dichas disposiciones a los principios fundamentales que, en relación con aquella materia, ha admitido ya el Parlamento.

En el libro II del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, convalidado por la Ley de 15 de Septiembre último, hay varios preceptos referentes a la constitución de las Comisiones de evaluación y de las Juntas del repartimiento general, según las cuales los curas párrocos han de formar parte, a veces con actuación decisiva, de tales organismos. Necesario es, por tanto, variar la redacción de esos preceptos, para que las Comisiones y Juntas de que se trata queden organizadas en breve plazo según las nuevas normas acordadas por el Poder legislativo, a que antes se ha aludido.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por éste previamente autorizado, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se entenderán redactados en la forma que a continuación se consigna, los artículos 484, 486, 488, 489 y 492 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, convalidados por la Ley de 15 de Septiembre de 1931.

«Artículo 484. Serán Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento: el primer contribuyente por territorial, riqueza rústica; el primero por territorial, riqueza urbana, y el primero por contribución industrial y de comercio, que tengan la condición de residentes y estén domiciliados en la respectiva parroquia.

En la parroquia donde tenga su

domicilio alguno de los contribuyentes que a tenor de los apartados a), b) y d) del artículo 483 de ban pertenecer a la Comisión de la parte real del repartimiento, ocupará su lugar como Vocal nato el contribuyente residente en el término, y domiciliado en dicha parroquia, cuya cuota por la misma contribución siga en importancia.

El número de Vocales electos será de tres».

«Artículo 486. Podrán excusarse de formar parte de las Comisiones, o delegar su representación, las personas que no tengan la condición de residentes en el término municipal.

Son aplicables a los Delegados las prescripciones del artículo 485 Tratándose de Vocales natos, la capacidad del Delegado excusa la del mandante.

Así la renuncia como la Delegación del cargo de Vocal se harán constar en escrito que se unirá al expediente».

«Artículo 488. La presidencia de la Junta general de repartimiento y de las Comisiones de evaluación recaerá siempre en el respectivo Vocal de más edad.

La falta de asistencia, no justificada, de los Vocales a las sesiones será castigada con multa de cinco pesetas por cada sesión. La Junta, y en su caso las Comisiones, decidirán acerca de la justificación de las faltas de asistencia. La imposición de las multas corresponde al Alcalde.

Para tomar acuerdo, así en la Junta como en las Comisiones, se requerirá la presencia de la mayoría de los Vocales que no hubieren renunciado el cargo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Comisiones no podrán tomar acuerdos contra el dictamen unánime de los Vocales electos. La resolución en estos casos quedará reservada a la Junta general del repartimiento».

«Artículo 489. Los Ayuntamientos, en reunión de su Pleno, formarán, con vista de las copias de los documentos administrativos correspondientes, las relaciones de contribuyentes en la parte real del repartimiento y harán la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

Las relaciones y las designaciones serán expuestas al público por término de siete días en la Casa Ayuntamiento, debiendo ello anunciarse previamente por medio de pregón municipal. Durante ese plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos».

«Artículo 492. Los Vocales natos de las Comisiones de la parte personal del repartimiento procederán seguidamente a la determinación de los individuos que tengan derecho electoral para la designación de Vocales natos.

Tendrán derecho a elegir dichos Vocales los varones residentes en la parroquia, excepto los referidos en los apartados a), b) y c) del artículo 485.

Formadas las listas de los individuos con derecho electoral en la parroquia, serán expuestas al público por término que no bajará de tres días, en la Casa Ayuntamiento, debiendo ello anunciarse previamente por medio de pregón municipal».

Artículo 2.º La base A) de la Ordenanza a que se refiere el artículo 523 del citado Estatuto se considerará redactada del modo siguiente:

«A) El organismo encargado de evaluar las utilidades y asignar las cuotas individuales será en cada parroquia una Junta constituida por los primeros contribuyentes por territorial, riqueza rústica; por territorial, riqueza urbana, y por industrial y de comercio, que tengan la condición de residentes y estén domiciliados en la respectiva parroquia; un representante de los Sindicatos agrícolas y Sociedades agrarias que existan en aquella y tres Vocales electos. La designación de los miembros de la expresada Junta, que será presidida por el de más edad, se registrará por las disposiciones generales de esta Sección».

Artículo 3.º En un plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de esta Ley en la Gaceta de Madrid, deberán quedar acomodadas a los nuevos preceptos las actuales Juntas generales del repartimiento y Comisiones de evaluación en los Municipios.

Madrid, 18 Noviembre de 1931.

El Ministro de Hacienda,
Indalecio Prieto Tuero.

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Anuncio de subasta.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 19 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de carretera de Torrelavega a Oviedo, en Colloto a Moreo, acordada celebrar, cuyo presupuesto de contrata asciende a 28.859,23 pesetas, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos del Palacio provincial, el día veinticuatro de Diciembre, a las doce, bajo la presidencia del Presidente de la Excelentísima Diputación provincial.

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas oficiales de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán de entregarse bajo cerrado a satisfacción del licitador, que podrá precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime oportunas para su seguridad, y en el anverso deberá ir escrito y firmado lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de carretera de Torrelavega a Oviedo, en Colloto a Moreo."

En el anverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el licitador y el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzgan necesarias ambas personalidades.

En las proposiciones que formulen los licitadores, habrá de declararse la remuneración mínima que percibirán por jornada legal de trabajo bajo los obreros que se empleen en las obras, así como la de cumplir con todas las prescripciones señaladas en el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, y disposiciones aclaratorias.

A todo pliego de proposición deberá de acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y serán en metálico o valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez admitido y entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador,

dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañarse nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales o más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquella proposición y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase ocasionados por la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras del personal técnico, de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Mayo de 1927, así como los derechos reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el Contrato de Trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 1.442,96 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es de 28.859,23 pesetas, y la definitiva de 2.885,92 pesetas.

Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo que se estipula en el proyecto y se ajustarán a todos los detalles y condiciones que en el mismo se detallan.

El proyecto de que se trata y las condiciones facultativas del mismo se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, todos los días laborables, de diez a una, debiendo de ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:
Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..., lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de las obras de..., se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de... (las cantidades en letra).

(Fecha y firma).
Lo que se hace público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Reglamento aprobado en 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 23 de Noviembre de 1931.
—P. A. de la C. P., El Presidente,

Ramón G. Peña.—El Secretario, Pedro Mantilla.

COMITÉ PARITARIO INTERLOCAL DE DESPACHOS, OFICINAS Y BANCA DE OVIEDO

Se pone en conocimiento de los interesados que en los recursos interpuestos contra las Bases del contrato de trabajo de empleados de oficinas y despachos, aprobadas por este Comité Paritario, y publicadas en este periódico oficial, los días 10 de Julio y 3 de Agosto del corriente año, ha recaído resolución de la Superioridad, que copiada literalmente dice:

Este Ministerio ha resuelto aprobar las citadas Bases con las modificaciones siguientes:

En la Base tercera, el párrafo octavo, se redactará así: «El patrono, sin embargo, tendrá la facultad de mover sus empleados, de cualquiera de las categorías, pero sin perjuicio de ellas», etc.

En la misma Base se suprime la incapacidad de la mujer casada, y en el apartado que se titula *Subalternos* se definen estos diciendo: «Serán subalternos los empleados que en una oficina se dediquen a trabajos de ordenanzas, recaudistas y equivalentes», suprimiéndose el resto de la Base consagrada a esta materia.

La Base sexta quedará así redactada: «El día 24 de Diciembre se entregará al personal una paga mensual extraordinaria».

En la Base novena se especificará que la jornada será de ocho horas, siendo el horario de la mañana de 9 a 13, en lugar de 9 a 12.

La Base 17 se modificará en el sentido de que sea el Comité Paritario el que intervenga en los casos en que fuera necesario alterar para las cesantías el riguroso orden de antigüedad; y que la Base transitoria se redacte diciendo: «Para los efectos económicos estas Bases tienen efectos retroactivos al primero de Octubre de 1931.»

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Oviedo 24 de Noviembre 1931.
—El Secretario, B. Fernández.—
Visto bueno.— El Presidente, J. Minguez.

R. al núm. 2.999

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Luarca

Anuncio de concurso

Cumpliendo el requisito exigido por el art. 26 del Reglamento de contratación municipal, mediante la exposición al público por cinco días del acuerdo del Ayuntamiento de celebrar concurso para adjudicar la contrata de las obras de pavimentación de las principales calles y plazas de la villa de Luarca, sin que se haya producido reclamación de ningún género, se hace saber que dicho acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con la asistencia de un

Concejal designado por el Ayuntamiento, y ante Notario, a las doce horas del día siguiente al transcurso de veinte hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», salvo si resultase inhábil, en cuyo caso el acto se verificará en el día inmediato posterior, a la misma hora. El presupuesto de contrata, que servirá de tipo, asciende a la cantidad de 108.811,72 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán suscritas por el licitador o por persona que legalmente le represente, a medio de poder bastante por cualquiera de los Letrados que ejerzan en esta población, y habrán de ir extendidas en papel de la clase 6.ª, ajustándose al modelo que se inserta al final.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, Caja general de Depósitos o sus Sucursales, la fianza provisional de 5.440,58 pesetas, cantidad igual al 5 por 100 del tipo de concurso, que será elevada por el adjudicatario hasta el 10 por 100 de la suma importe del remate.

El plazo para la presentación de los pliegos en la Secretaría municipal, empezará a contarse desde el día siguiente a en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior al en que haya de verificarse el concurso, señalándose como horas hábiles, a dicho objeto, de 10 a 13 y de 15 a 17. La entrega de los pliegos conteniendo las proposiciones se hará bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en su anverso deberá hallarse escrito y firmado por el concursante lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de adjudicación de las obras de pavimentación de las principales calles y plazas públicas de la villa de Luarca».

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo del depósito provisional, previa exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el correspondiente recibo-certificación, que reintegrará el interesado con arreglo a la vigente ley del timbre, rechazándose el pliego de no hacerlo así.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero será permitido al mismo licitador presentar varios, dentro del plazo, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Celebrado el concurso, que se verificará con sujeción a las disposiciones del mencionado Reglamento de contratación municipal que sean aplicables, la Corporación acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que considere oportunos, la que estime más conveniente con arreglo a las condiciones estipuladas, a la baja que hagan en el tipo fijado para la contrata y atendiendo a las garantías personales que por la competencia de los concursantes en esta clase de obras o por otras circunstancias ofrezcan, y pudiendo, en todo caso, declarar desierto el concurso, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por el Ayuntamiento, que con los documentos de que consta estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo del concurso, todas los días hábiles de 10 a 13 y de 15 a 17.

El contratista se obliga a comenzar las obras dentro del mes siguiente a la fecha de la adjudicación, debiendo dejarlas concluidas en el término de cinco meses, contados desde el día en que empieza los trabajos. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento imponga las multas o adopte las resoluciones que se establecen en el pliego de condiciones económicas administrativas.

El pago de las obras de esta contrata se hará con cargo a la consignación de 100 000 pesetas figurada para tal fin en el presupuesto extraordinario, y la diferencia entre la expresada suma y el tipo del remate se satisfará con cargo al presupuesto ordinario del próximo ejercicio económico, a cuyo efecto se incluirá en el de gastos la oportuna partida. El abono de las obras se efectuará por mensualidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación por el Ingeniero, de la certificación mensual de obra ejecutada.

El contrato se hace a riesgo y ventura para el contratista, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio o rescisión, viniendo además obligado al pago de la inserción de los anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario que autorice el concurso, las escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasionen el concurso y formalización del contrato.

En general se observarán estrictamente los preceptos contenidos en el Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, y el contratista se somete a la competencia de los Tribunales del domicilio de la Corporación.

El contratista habrá de cumplir todas las disposiciones de índole social, y muy especialmente las relativas a contratos y accidentes del trabajo, debiendo igualmente observar lo preceptuado acerca de la protección a la industria nacional. También quedará obligado a declarar en la proposición la remuneración mínima que percibirán por jornada legal los obreros que se empleen en las obras, y se sujetará a las demás prescripciones contenidas en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 y Reales órdenes aclaratorias del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los que deseen acudir al concurso

Luarca 23 de Noviembre de 1931.

El Alcalde, Albornoz.

Modelo de proposición

Don . . . , mayor de edad, vecino de . . . , con cédula personal de . . . clase . . . número . . . expedida en . . . con fecha . . . que se acompaña o exhibió, bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas y demás que han de regir en el concurso para contratar con el Ayuntamiento de

Luarca las obras de pavimentación de las principales calles y plazas de dicha población, acepta todas y cada una de las condiciones y se compromete a realizar las obras con sujeción al proyecto del Ingeniero D. Evaristo Martínez de la Cueva, aprobado por el Ayuntamiento, con la baja de . . . por ciento sobre el tipo de la contrata fijado por la Corporación municipal. (Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 2.023

Alcaldía de Sobrescobio

ANUNCIO

El día diecisiete del próximo mes de Diciembre, y hora de las once a doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, ante la Corporación municipal del mismo, las subastas de los productos maderables concedidos para el presente año forestal de 1931-32, cuya cuantía, especie y tasación, se pasa a detallar:

1. Lote de cien hayas, en el monte Comillera, cien metros cúbicos de volumen; tasación 1 000 pesetas, mas 124,58 pesetas por el concepto de indemnizaciones.

2. Lote de cien hayas, en el monte Isorno, de setenta y cinco metros cúbicos de volumen; tasación 750 pesetas, mas 97,50 pesetas por el concepto de indemnizaciones.

3. Lote de veinticinco hayas, en el monte Llaimo, de treinta metros cúbicos de volumen; tasación 180 pesetas, mas 44,41 pesetas por el concepto de indemnizaciones.

4. Lote de cien robles, en el monte Llaimo, de doscientos cincuenta metros cúbicos de volumen; tasación 6.000 pesetas, mas 116,66 pesetas por dicho concepto de indemnizaciones.

5. Lote de cincuenta robles, en el monte Isorno, de treinta y tres metros cúbicos de volumen; tasación 1.320 pesetas; mas 48,31 pesetas de indemnizaciones.

6. Lote de cincuenta robles, en el monte Comillera, de treinta y tres metros cúbicos de volumen; tasación 1.320 pesetas; mas 48,31 pesetas de indemnizaciones.

7. Lote de productos leñosos, cortados en el rodal Xarragua, que ascienden a cien estéreos; tasación 200 pesetas.

La licitación de estos expresados productos, se verificará por pliegos cerrados (uno por cada lote y especie), en papel de la clase octava, o reintegrados con nómina equivalente (1,20 pesetas), y su redacción se sujetará al modelo que a continuación se inserta, cuyos pliegos serán acompañados de la cédula personal corriente y del resguardo de fianza provisional del diez por ciento del tipo de tasación, que se constituirá previamente en la Depositaria municipal, y dichos pliegos serán entregados en la mesa presidencial, una vez abierto por ésta, y por un plazo de media hora, el acto de la licitación; la fianza definitiva se elevará al veinte por ciento del tipo de la adjudicación del respectivo lote.

La corta y aprovechamiento de dichos productos maderables, se

llevará a efecto con sujeción al pliego de condiciones facultativas que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 233, de fecha 15 de Octubre último, así como al de las económico-administrativas acordadas por esta Corporación, y se advierte que este Ayuntamiento se reserva el ejercer el derecho de tanteo que se concede en la condición 4.ª de dicho pliego de condiciones facultativas, si así lo estimase conveniente a sus intereses.

El respectivo expediente y documentos complementarios de su razón, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de todo aquel que desee de ello enterarse y tomar parte en los remates.

Consistoriales de Sobrescobio, a 20 de Noviembre de 1931.—El Alcalde.

Modelo de proposición que se cita:

Don . . . , vecino de . . . , según cédula personal que acompaña, bien inmune y enterado de las condiciones que se exigen para las subastas de maderas que anuncia para este día la Alcaldía de Sobrescobio, las acepta en todas sus partes, y ofrece por el lote número . . . consistente en . . . la cantidad de . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

R. al núm. 3.038

Alcaldía de Vegadeo

ANUNCIO

Transcurrido con exceso el anuncio preventivo de subasta de las obras de construcción de una acera en la calle del Palacio, de esta villa, cuyo presupuesto asciende a ocho mil doscientas veintiocho pesetas setenta y cinco céntimos, se señala para la celebración de este acto, el día siguiente hábil después de transcurridos los veinte días de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincial.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con la asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

El depósito provisional para optar a ella es de cuatrocientas once pesetas cuarenta y cuatro céntimos, y el definitivo para garantizar las responsabilidades del contrato, de ochocientas veintidós pesetas ochenta y ocho céntimos, pudiendo constituirse en metálico, efectos públicos y demás valores a que se refiere el artículo 11 del reglamento.

Las proposiciones, se consignarán en papel de 3,60 pesetas y se entregarán en sobres cerrados y lacrados, a satisfacción del licitador, en la mesa de subastas, durante un plazo de media hora, acompañando a ella el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

El presupuesto y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de las personas que deseen examinarlo.

Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos de reintegro del expediente y demás que se originen para la formalización del contrato, cumpliendo, respecto a sus obreros, las disposiciones del trabajo vigentes y cuantas se dicten por la Superioridad.

Si dos o más proposiciones resultasen igualmente ventajosas, se celebrará, en el mismo acto, licitación por pajas a la llana entre sus autores, durante quince minutos, y si al terminar este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Se designa para el bastanteo de poderes al Letrado en ejercicio don Francisco Campoamor Nuñez, vecino de Castropol.

Vegadeo, 23 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Osorio.

Modelo de proposición:

Don . . . , vecino de . . . , enterado de los documentos del proyecto para la construcción de una acera en la calle del Palacio, de la villa de Vegadeo, se compromete a ejecutarlas con sujeción estricta al pliego de condiciones y a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, abonando a los obreros el jornal legal establecido (consígnese) para esta clase de obras, por la cantidad de . . . pesetas (en letra).

Fecha y firma.

R. al núm. 3.039

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. José Tamargo Tamargo, mayor de edad, vecino de Las Regueras, contra D.ª Cándida Laviada Ovin y D. Manuel Santirso Laviada, sobre pago de cantidad, se embargó como de la propiedad de los ejecutados los bienes siguientes:

Casa número ciento veinticuatro, en el Campo de los Reyes, parroquia de San Julián de los Prados, en este concejo, con una tablada de huerta, a la parte posterior tiene la casa una superficie de cincuenta metros cincuenta centímetros cuadrados, y la huerta unas dos áreas noventa y cuatro centímetros cuadrados; y linda todo al frente o saliente carretera de Oviedo a Gijón, hoy calle de Bermudez de Castro, espalda y Oeste bienes de herederos de José Posada Huerta, derecha entrando o Norte casa y huerta que a continuación se describen, izquierda o Sur casa número ciento veintitrés, y huerta de D.ª María Gutiérrez.

Casa número ciento veinticinco, donde la anterior, también con su tablada de huerta a la parte posterior, mide la casa cincuenta metros cincuenta centímetros cuadrados, y la huerta dos áreas noventa y cuatro centímetros cuadrados; linda al frente o saliente carretera de Oviedo a Gijón, hoy calle de Bermudez de Castro, espalda u Oeste bienes de herederos de D. José Posada Huerta, derecha entrando o Norte

casa número ciento veintiseis y huerta de D. Celso García Martínez, izquierda o Sur la casa y huerta antes descrita.

Tasadas pericialmente dichas fincas, se fijó el valor de la primeramente descrita en quince mil pesetas, y el de la segunda en trece mil quinientas pesetas.

Por providencia de hoy acordé anunciar tales bienes a pública subasta, que tendrá lugar el día treinta de Diciembre próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para ella las cantidades en que respectivamente figuran tasados, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Los títulos de propiedad de los bienes, están de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quierán tomar parte en la subasta, así como los autos y la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad.

4.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 3.032

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el señor don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos a instancia de don Próspero Blanco Martínez, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigido por el Abogado don Tomás Álvarez Buylla, contra don Manuel Barceña de Castro, mayor de edad, militar y vecino de esta ciudad, en situación de rebelde, por su incomparencia, sobre pago de cantidades;

Fallo:

Que estimando bien despachada la ejecución debo de mandar y mando seguir esta adelante, haciendo trance y remate de los bie-

nes embargados al ejecutado don Manuel Barceña de Castro, y con su importe hágase pago al ejecutado don Próspero Blanco Martínez, de la cantidad de cinco mil seiscientos treinta y seis pesetas cuarenta céntimos, que aquél le adeuda, el interés legal de dicha suma a razón del cinco por ciento anual, desde nueve del actual, y costas, en todo lo que condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.—Rubricado.

Para que conste firmo el presente en Oviedo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Fernández Giro.

R. al núm. 3.033

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, por resolución de hoy, dictada en el incidente sobre declaración de pobreza, promovido por el Procurador don Adolfo González Villamil, en nombre de doña Eugenia Gerarda Blanco Fernández, vecina de esta capital, acordó emplazar en forma a medio de edictos al demandado don Francisco Rodríguez González, mayor de edad, y ausente en la actualidad en ignorado paradero; para que en el término de nueve días comparezca en los referidos autos, y conteste a la demanda personándose en forma, con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el incidente con el señor Abogado del Estado solamente.

Oviedo, veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, por sustitución, Jorge García.

R. al núm. 3.014

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidentales, seguidos entre partes, de una, como demandante D. José Virgilio Martínez Álvarez, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Tuernes el Grande, parroquia de San Cucufate, concejo de Llanera, representado por el Procurador D. Francisco León Álvarez y dirigido por el Abogado D. José Cuesta, y de la otra, como demandado, D. Manuel Martínez Suárez, casado, mayor de edad, industrial, vecino de San Cucufate, en el concejo de Llanera, representado por el Procurador L. Adolfo González Villamil, y dirigido por el Abogado D. José Buylla Godino, sobre oposición a juicio de testamentaria.

Fallo:

Que estimando la excepción de falta de acción en el incidente de previo y especial pronunciamiento presentado por la representación de D. José Virgilio Martínez, debo declarar y declaro no haber lugar al mismo, con la imposición de costas a la parte actora.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.—Rubricado.

Para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Oviedo, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 3.018

Juzgado de Cangas de Onís

Don Marcelino Rancaño Gómez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Por el presente se hace saber: Que el día veintidós de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados a don Baldomero de la Cuesta Alonso, de esta vecindad en demanda ejecutiva que le promovió el Procurador señor Rosete en nombre de don Plácido Dago Blanco, sobre pago de pesetas.

En el término de esta ciudad y sitio del Pedroso un prado y pomarada que mide 76 áreas 32 centiáreas; linda Norte camino, Sur terreno de los herederos de Ceferino Larias Diaz y Ramón María de Labra, Este riega de la fuente de Cangas de Arriba y los mismos herederos de don Ceferino Laria, y Ceste camino. Forma esta finca una posesión y dentro de ella se hallan:

A) Una casa habitación, sin número, compuesta de planta baja, con varias divisiones, principal, desván, corredor y techo, ocupa una superficie de 95 metros 76 centímetros cuadrados.

B) Otra casa destinada a cuadra y pajar, cuya construcción es de mampostería y ladrillo, ocupa una superficie de 41 metros 85 centímetros cuadrados.

C) Una pocilga compuesta de piso terreno y techo, mide 4 metros y 10 centímetros; y

D) Otra pocilga de piso terreno y techo, contigua a las anteriores, de 9 metros 24 centímetros; tasada toda la finca en treinta y cinco mil novecientas pesetas.

Se hace constar que en la finca de la letra B, hoy tiene adosada una pocilga y las descriptas en las letras C y D están medio destruidas; sale a subasta en la forma en que se encuentra.

En el mismo sitio del Pedroso, separada por camino público de la posesión anterior, una finquita cerrada sobre sí, que mide una área 78 centiáreas, y linda por todos los vientos con camino. Dentro de ella se ha construido recientemente un Garage de rasillos y cemento y el piso también de cemento; tasado todo en mil tres-

cientas cincuenta pesetas. Importa todo, la suma de 37.250 pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; no se admitirá portura que no cubra las dos terceras partes de ella; que la primera finca se halla afecta a una servidumbre de paso con carro para abonar y extraer frutos y peoni permanente, perteneciente a los herederos de don Ceferino Laria, y las dos fincas están afectas al préstamo hipotecario origen de la reclamación y de otro a favor de don Ramón Dago, así como la primera a la cantidad de dos mil pesetas por razón de una causa que se siguió al demandado, salen a subasta con la servidumbre referida y libres de otras cargas; los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría, así como la certificación de cargas y los títulos de propiedad o gastos de escritura en la forma prvenida.

Dado en Cangas de Onís, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial, Mariano Berrojo.

R. al núm. 3.017

Requisitorias

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ LOPEZ Fernando, hijo de José y de Manuela, natural de Coladiello, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Coladiello (Belmonte) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Gijón, ante el señor Juez instructor don Juan Quesada Arauco, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zapadores Minadores núm. 8, de guarnición en Gijón.

PRIETO MIGUEL, María Rosa, natural de San Pelayo del Valle, soltera, prostituta, de 24 años de edad, hija de Pedro y de María, domiciliada últimamente en Santander, procesada por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

R. al núm. 3.209

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños